



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : FERNEY VARGAS GARZON
Radicación : 2023-01065

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO-. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con **NIT. 891.180.001-1** y en contra de **FERNEY VARGAS GARZON** identificado con **C.C. 17616487**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma **\$8 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.49528406 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.
2. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma **\$308 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.49820225 que debía ser cancelada a más tardar el día 26 DE DICIEMBRE DE 2018.
4. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 27 DE DICIEMBRE DE 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma **\$431 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.50232263 que debía ser cancelada a más tardar el día 4 DE FEBRERO DE 2019.
6. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 5 DE FEBRERO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma **\$437 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.50552718 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 DE FEBRERO DE 2019.
8. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 29 DE FEBRERO DE 2019, hasta que se haga



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma **\$439 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.50918974 que debía ser cancelada a más tardar el día 3 DE ABRIL DE 2019.
10. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 4 DE ABRIL DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma **\$431 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.51291668 que debía ser cancelada a más tardar el día 6 DE MAYO DE 2019.
12. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 7 DE MAYO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma **\$439 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.51611672 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 DE MAYO DE 2019.
14. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 30 DE MAYO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma **\$443 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.51981150 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 DE JUNIO DE 2019.
16. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 29 DE JUNIO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma **\$438 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.52325143 que debía ser cancelada a más tardar el día 5 DE AGOSTO DE 2019.
18. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 6 DE AGOSTO DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma **\$438 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.52667103 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 DE AGOSTO DE 2019.
20. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma **\$438 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.53044118 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

22. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma **\$434 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.53392661 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE OCTUBRE DE 2019.
24. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 31 DE OCTUBRE DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
25. Por la suma **\$18 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.53741128 que debía ser cancelada a más tardar el día 2 DE DICIEMBRE DE 2019.
26. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 3 DE DICIEMBRE DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma **\$18 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.54102192 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE DICIEMBRE DE 2019.
28. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 31 DE DICIEMBRE DE 2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma **\$18 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.54440561 que debía ser cancelada a más tardar el día 5 DE FEBRERO DE 2020.
30. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 6 DE FEBRERO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
31. Por la suma **\$18 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.54798442 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 DE FEBRERO DE 2020.
32. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 29 DE FEBRERO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma **\$18 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.55150190 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE MARZO DE 2020.
34. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 31 DE MARZO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

35. Por la suma **\$18 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.55473881 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 DE ABRIL DE 2020.
36. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 30 DE ABRIL DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
37. Por la suma **\$18 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.55854968 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 DE MAYO DE 2020.
38. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 29 DE MAYO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
39. Por la suma **\$18 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.56212369 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE JUNIO DE 2020.
40. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 DE JULIO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
41. Por la suma **\$18 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.56553947 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE JULIO DE 2020.
42. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 31 DE JULIO DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma **\$18 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.56919844 que debía ser cancelada a más tardar el día 31 DE AGOSTO DE 2020.
44. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
45. Por la suma **\$18 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.57275446 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.
46. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
47. Por la suma **\$18 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.57637785 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE OCTUBRE DE 2020.
48. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 31 DE OCTUBRE DE 2020, hasta que se haga



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

49. Por la suma **\$486 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.58002425 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.
50. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 DE DICIEMBRE DE 2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
51. Por la suma **\$1169 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.58355545 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE ENERO DE 2021.
52. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 31 DE ENERO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
53. Por la suma **\$1618 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.58719012 que debía ser cancelada a más tardar el día 01 DE FEBRERO DE 2021.
54. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 02 DE FEBRERO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
55. Por la suma **\$1.585 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.59078941 que debía ser cancelada a más tardar el día 01 DE MARZO DE 2021.
56. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 02 DE MARZO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
57. Por la suma **\$1.572 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.59446579 que debía ser cancelada a más tardar el día 04 DE ABRIL DE 2021.
58. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 05 DE ABRIL DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
59. Por la suma **\$1.603 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.59798651 que debía ser cancelada a más tardar el día 5 DE MAYO DE 2021.
60. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 6 DE MAYO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
61. Por la suma **\$32.769 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.60160970 que debía ser cancelada a más tardar el día 31 DE MAYO DE 2021.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

62. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 DE JUNIO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
63. Por la suma **\$44.409 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.60523535 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE JUNIO DE 2021.
64. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 DE JULIO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
65. Por la suma **\$43.227 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.60887041 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE JULIO DE 2021.
66. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 31 DE JULIO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
67. Por la suma **\$45.274 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.61259958 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE AGOSTO DE 2021.
68. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 31 DE AGOSTO DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
69. Por la suma **\$44.611 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.61620550 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
70. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 DE OCTUBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
71. Por la suma **\$97.788 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.61993077 que debía ser cancelada a más tardar el día 02 DE NOVIEMBRE DE 2021.
72. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
73. Por la suma **\$163.516 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.62358944 que debía ser cancelada a más tardar el día 14 DE DICIEMBRE DE 2021.
74. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 15 DE DICIEMBRE DE 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

75. Por la suma **\$110.703 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.62731076 que debía ser cancelada a más tardar el día 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
76. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 DE ENERO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
77. Por la suma **\$122.329 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.63113416 que debía ser cancelada a más tardar el día 31 DE ENERO DE 2022.
78. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 02 DE FEBRERO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
79. Por la suma **\$147.543 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.63485915 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 DE FEBRERO DE 2022.
80. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 29 DE FEBRERO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
81. Por la suma **\$192.025 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.63854528 que debía ser cancelada a más tardar el día 28 DE MARZO DE 2022.
82. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 29 DE MARZO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
83. Por la suma **\$251.052 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.67056869 que debía ser cancelada a más tardar el día 5 DE MAYO DE 2022.
84. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 6 DE MAYO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
85. Por la suma **\$144.861 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.69166231 que debía ser cancelada a más tardar el día 31 DE MAYO DE 2022.
86. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 DE JUNIO DE 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
87. Por la suma **\$85.932 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.71011202 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE JUNIO DE 2022.
88. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 DE JULIO DE 2022, hasta que se haga



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

89. Por la suma **\$51.744 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.72006101 que debía ser cancelada a más tardar el día 01 DE AGOSTO DE 2022.
90. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 02 DE AGOSTO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
91. Por la suma **\$124.133 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.73150604 que debía ser cancelada a más tardar el día 29 DE AGOSTO DE 2022.
92. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 30 DE AGOSTO DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
93. Por la suma **\$51.004 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.74065855 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
94. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 DE OCTUBRE DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
95. Por la suma **\$58.837 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.74461028 que debía ser cancelada a más tardar el día 31 DE OCTUBRE DE 2022.
96. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
97. Por la suma **\$118.834 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.74836147 que debía ser cancelada a más tardar el día 01 DE DICIEMBRE DE 2022.
98. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 02 DE DICIEMBRE DE 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
99. Por la suma **\$45.552 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.75189206 que debía ser cancelada a más tardar el día 03 DE ENERO DE 2023.
100. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 04 DE ENERO DE 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
101. Por la suma **\$55.084 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.75601180 que debía ser cancelada a más tardar el día 09 DE FEBRERO DE 2023.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

102. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 10 DE FEBRERO DE 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
103. Por la suma **\$53.950 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.75980514 que debía ser cancelada a más tardar el día 07 DE MARZO DE 2023.
104. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 03 DE MARZO DE 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
105. Por la suma **\$37.045 M/CTE.**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.76353694 que debía ser cancelada a más tardar el día 30 DE MARZO DE 2023.
106. Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día 31 DE MARZO DE 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO-. ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY